

RESOLUCIÓN No. 01539

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER187590 de 13 de agosto de 2018, el Señor HERNANDO SANCHEZ en calidad de Representante Legal de la Empresa EQUANIME S.A.S., con NIT. 900.779.186-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Cuatro (04) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 14 No. 106 A – 60 en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C. Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Señor HERNANDO SANCHEZ en calidad de Representante Legal de la Empresa EQUANIME S.A.S., con NIT. 900.779.186-1.
2. Acta de Reunión WR 794 expedida por parte de la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana mediante el cual se hace la revisión y aprobación del diseño paisajístico.
3. Original del Recibo de pago No. 4175395 del 13 de agosto de 2018 por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874).
4. Inventario Forestal del Proyecto de Vivienda Edificio Meraki 106.
5. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha (1).
6. Ficha técnica de registro Ficha 2.
7. Fotocopia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal LILIANA BEATRIZ ARRAUT POLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.861.983, y matrícula Profesional No. 18.165.
8. Memoria del Diseño Paisajístico del Proyecto Edificio Meraki 106.

RESOLUCIÓN No. 01539

9. Inventario de Zonas Verdes del Proyecto de Vivienda Edificio Meraki 106.
10. Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble con No. de matrícula 50N-452872.
11. Tres (3) Planos.
12. Dos (2) CDs
13. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal LILIANA BEATRIZ ARRAUT POLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.861.983, y matrícula Profesional No. 18.165.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.05945 de fecha 13 de noviembre de 2018, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA PAULA con Nit 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Cuatro (04) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 14 No. 106 A – 60 en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) *“Requerir FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA PAULA con Nit 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit 800.150.280-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*
2. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.*
3. *Sírvase allegar a esta secretaria, el Certificado de Existencia y representación Legal de la Empresa EQUANIME S.A.S., con NIT. 900.779.186-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
4. *En caso de que los arboles no se encuentren ubicados en espacio privado, en la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.*

RESOLUCIÓN No. 01539

5. En caso de que el predio ubicado en la Carrera 14 No. 106 A – 60 en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., no sea de propiedad de la Empresa EQUANIME S.A.S., con NIT. 900.779.186-1, deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER187590 de 13 de agosto de 2018, por parte del propietario del mencionado predio. (lo anterior debido a que, al revisar el Certificado de Tradición y libertad, se puede determinar que el propietario del inmueble es el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA PAULA con Nit 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit 800.150.280-0.

6. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (5) el propietario del inmueble, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA PAULA con Nit 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit 800.150.280-0, y como propietaria del predio ubicado, en la Carrera 14 No. 106 A – 60 en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de diciembre de 2018, a la Señora LILIANA BEATRIZ ARRAUT POLO identificada con cedula de ciudadanía No.32.861.983 en calidad de Apoderada.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.05945 de fecha 13 de noviembre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha de 28 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No.2018ER287799, con fecha 05 de diciembre de 2018, la Señora LILIANA BEATRIZ ARRAUT POLO identificada con cédula de ciudadanía No.32.861.983 en calidad de Apoderada de EQUANIME SAS con Nit. 900.779.186-1, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.05945 de fecha 13 de noviembre de 2018, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

(...) “1. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Respuesta. NO SE CONTEMPLAN ZONAS DE CESION

2.Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Respuesta. NO SE TIENE PREVISTO ENDURECER ZONAS.

3.Sírvase allegar a esta secretaria, el Certificado de Existencia y representación Legal de la Empresa EQUANIME S.A.S., con NIT. 900.779.186-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01539

Respuesta. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA EQUANIME SAS.

4. En caso de que los árboles no se encuentren ubicados en espacio privado, en la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas

Respuesta. LOS ARBOLES SE ENCUENTRAN EN ESPACIO PRIVADO.

5. En caso de que el predio ubicado en la Carrera 14 No. 106 A – 60 en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., no sea de propiedad de la Empresa EQUANIME S.A.S., con NIT. 900.779.186-1, deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER187590 de 13 de agosto de 2018, por parte del propietario del mencionado predio. (lo anterior debido a que, al revisar el Certificado de Tradición y libertad, se puede determinar que el

propietario del inmueble es el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA PAULA con Nit 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit 800.150.280-0.

Respuesta. SE ADJUNTA ESCRITO DE COADYUVANCIA AL RADICADO No.2018ER187590 DE 13 DE AGOSTO DE 2018, POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL MENCIONADO PREDIO.

6. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (5) el propietario del inmueble, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA PAULA con Nit 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit 800.150.280-0, y como propietaria del predio ubicado, en la Carrera 14 No. 106 A – 60 en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Respuesta. NO APLICA SE CUMPLE CON EL NUMERAL 5.”

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de noviembre de 2018, en la Carrera 14 No. 106 A – 60 Barrio Molinos del Norte, en la Localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 16916 de fecha 19 de diciembre de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Prunus integrifolia

RESOLUCIÓN No. 01539

Se emite acta de visita DCG/20180409/324, mediante la cual se verifica el inventario forestal presentado para solicitud de permiso para realizar tratamientos silviculturales por obra. De acuerdo a la verificación realizada, se considera viable autorizar los tratamientos solicitados, que corresponden a la tala de cuatro (4) individuos arbóreos. El solicitante, entregó acta WR-794 que aprueba el diseño paisajístico con dos árboles, por lo cual la compensación será mixta. También presenta balance de zonas verdes a endurecer, el cual es positivo.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 20.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	2	0.87579904818 22534	\$ 684.211
Plantar Jardín	NO	m2	=	=	=
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	4.4	1.92676	\$ 1,505,265
TOTAL			6.4	2.80256	\$ 2,189,476

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71,874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01539

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

RESOLUCIÓN No. 01539

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(...

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 01539

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis

RESOLUCIÓN No. 01539

ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 16916 de fecha 19 de diciembre de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (05) del expediente SDA-03-2018-2074, obra recibo original de pago No.4175395 del 13 de agosto de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que *EQUANIME SAS* identificada con Nit. No.900.779.186-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS -16916 de fecha 19 de diciembre de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS -16916 de fecha 19 de diciembre de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el **Concepto Técnico No. SSFFS-16916** de fecha 19 de diciembre de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 6.4 IVP'S, los cuales corresponden a 2.80256 SMLMV, equivalentes a DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.189.476) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de dos (02) individuos arbóreos que corresponden a 0.8757990481822534 SMLMV, equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$684.211) y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 4.4 IVPS, los cuales corresponden a 1.92676 SMLMV, para el año 2018, equivalentes a **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.505.265).**

RESOLUCIÓN No. 01539

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS -16916 de fecha 19 de diciembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la Carrera 14 No 106 A – 60 Barrio Molinos del Norte, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.,

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA PAULA** con Nit 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la Tala de: 2-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Prunus integrifolia que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. 16916 de fecha 19 de diciembre de 2018. Los individuos arbóreos se encuentra ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No 106 A – 60 Barrio Molinos del Norte, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.,

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO BENJAMIN	0.3	3.5	0	Regular	Carrera 14 No 106 A – 60	Se recomienda la tala del individuo por bajo aporte estético y pudrición localizada en el fuste. También presenta interferencia directa con la obra.	Tala
2	CAUCHO BENJAMIN	0.3	5.8	0	Regular	Carrera 14 No 106 A – 60	Se recomienda la tala del individuo por bajo aporte estético y pudrición localizada en el fuste. También presenta interferencia directa con la obra.	Tala
3	CEREZO	0.8	10	0	Regular	Carrera 14 No 106 A – 60	Se recomienda la tala del individuo por su inclinación y su bajo aporte estético. También presenta interferencia directa con la obra.	Tala
4	CAYENO	0.12	4.5	0	Regular	Carrera 14 No 106 A – 60	Se recomienda la tala del individuo arbóreo por su afectación físico-sanitaria y su bajo aporte estético. También presenta interferencia directa con la obra.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA PAULA** con Nit 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto N°

RESOLUCIÓN No. 01539

SSFFS-16916 de fecha 19 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2074, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA PAULA** con Nit 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico N° **SSFFS-16916** de fecha 19 de diciembre de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 6.4 IVP'S, los cuales corresponden a 2.80256 SMLMV, equivalentes a DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.189.476) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de dos (2) individuos arbóreos que corresponden a 0.8757990481822534 SMLMV, equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$684.211) y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 4.4 IVPS, los cuales corresponden a 1.92676 SMLMV, para el año 2018, equivalentes a **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.505.265).**

PARÁGRAFO. - El autorizado **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA PAULA** con Nit 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta N° WR-794 del 09 de julio de 2018**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 01539

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA PAULA** con Nit 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26- 85 Torre Sur P 6, de la ciudad de Medellín – Antioquia. Lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01539

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a EQUANIME S.A.S., identificado con Nit. 900.779.186-1, a través de su Representante Legal o quien haga su vez, en la Carrera 48 No. 106 A- 13 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

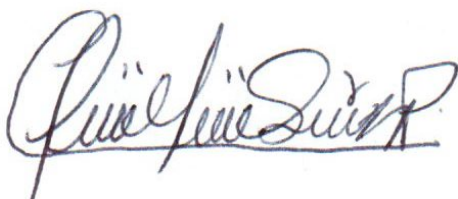
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-2074

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/07/2019
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/07/2019
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/07/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 13 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01539

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 14 de 14

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS